



**2020/2020(INI)**

2.10.2020

# **OPINIÓN**

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre el refuerzo del mercado único: el futuro de la libre circulación de servicios  
(2020/2020(INI))

Ponente de opinión: Marc Botenga

PA\_NonLeg

## SUGERENCIAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

- A. Considerando que, en virtud del artículo 3 del Tratado de la Unión Europea, la Unión fomentará la justicia y la protección sociales; que la libre circulación de los trabajadores es un principio fundamental de la Unión Europea; que el artículo 9 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) estipula que «en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana»; que el principio de igualdad de trato está consagrado en el artículo 45, apartado 2, del TFUE, que prohíbe «toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros, con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo»;
- B. Considerando que se registran más de 2,3 millones de operaciones de desplazamiento para la prestación de servicios en otros Estados miembros; que la libre prestación de servicios es crucial para el mercado único y debería estar al servicio del bienestar de todos; que debería permitirse la libre circulación de servicios y trabajadores en el mercado único, garantizando al mismo tiempo los derechos de los trabajadores y sin conceder a las empresas el derecho a eludir las leyes y prácticas sociales y laborales; que las consideraciones medioambientales y sociales deben tomarse debidamente en cuenta para allanar el camino hacia un mercado de servicios sostenible sin dumping medioambiental ni social;
- C. Considerando que es necesario un mercado de servicios más integrado e interconectado para hacer frente al cambio climático; que las consideraciones económicas, medioambientales y sociales deben ponerse en pie de igualdad para allanar el camino hacia un mercado de servicios sostenible sin dumping medioambiental ni social, en consonancia con la transición justa;
- D. Considerando que la libre circulación de servicios permite a las empresas contratar a partir de una reserva de talento más amplia, así como a trabajadores de todos los grupos, especialmente jóvenes, migrantes y desempleados de larga duración; que el mercado único solo puede ser sostenible y aumentar la prosperidad si se basa en normas justas y comunes; que la protección y la promoción de unos salarios justos, de la igualdad de género y de unas condiciones de trabajo y empleo dignas desempeñan un papel fundamental en la creación de un mercado único de servicios de calidad justo y sostenible que funcione correctamente; que la legislación de la Unión sobre la libre y justa circulación de personas, trabajadores, bienes y servicios debe aplicarse y supervisarse de manera eficaz y coherente a este respecto; que la principal función de la Autoridad Laboral Europea (ALE) es controlar la observancia del Derecho de la Unión en materia de movilidad de los trabajadores;
- E. Considerando que los servicios generan el 27 % del valor añadido de los bienes manufacturados en la Unión y que 14 millones de puestos de trabajo se atribuyen al

sector de los servicios que presta apoyo a la industria manufacturera<sup>1</sup>;

- F. Considerando que la libre circulación de servicios no debería conducir a un empeoramiento de las condiciones laborales, incluida la salud y la seguridad de los trabajadores; que la crisis actual ha arrojado luz sobre las deficiencias existentes en la protección de los trabajadores móviles y transfronterizos; que las directrices de la Comisión sobre el restablecimiento de la libertad de circulación se han centrado más en la prestación de servicios seguros a los ciudadanos que en garantizar unas condiciones seguras para los trabajadores; que el brote masivo de COVID-19 ilustra el impacto potencial de unas malas condiciones de trabajo en los trabajadores móviles;
- G. Considerando que la mayoría de los trabajadores de la Unión están empleados por pequeñas y medianas empresas (pymes); que siguen produciéndose infracciones de la legislación de la Unión que regula la prestación de servicios; que las pymes son las empresas más vulnerables a estas infracciones; que las iniciativas dirigidas a las pymes y las empresas emergentes deberían ayudar a las empresas a cumplir las normas existentes; que la competencia desleal es una de las principales causas de dificultades para las pymes;
- H. Considerando que las consecuencias sociales derivadas de la libre circulación de servicios pueden afectar a las regiones de origen y a las regiones que acogen a trabajadores móviles tanto de manera positiva como negativa; que el éxito de la renovación industrial se ve gravemente afectado por los retos demográficos en la Unión; que, en consecuencia, la Unión precisa de una política de cohesión sólida y de una estrategia industrial justa y geográficamente equilibrada que contribuya a la creación de empleo y a una mayor convergencia social; que una regulación eficaz y los convenios colectivos son esenciales para garantizar unas condiciones de empleo y trabajo dignas, unos servicios de calidad y una competencia leal;
- I. Considerando que la Directiva europea sobre accesibilidad tiene por objeto contribuir al buen funcionamiento del mercado interior mediante la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a los requisitos de accesibilidad para determinados servicios, en particular eliminando y evitando los obstáculos a la libre circulación de determinados productos y servicios accesibles que se derivan de unos requisitos de accesibilidad divergentes en los Estados miembros, y considerando que la demanda de servicios accesibles es elevada y que se prevé que el número de personas con discapacidad aumente considerablemente;
- J. Considerando que la libre circulación de servicios debería regirse por los principios del pilar europeo de derechos sociales, y no afectar a la aplicación ulterior del pilar; que es esencial mantener el derecho de las autoridades públicas y de los Estados miembros a regular el sector de los servicios cuando esto obedezca al interés público general; que la Directiva de servicios excluyó total o parcialmente los servicios sociales, los servicios sanitarios y otros servicios públicos en reconocimiento de los marcos normativos especiales necesarios para que estos servicios sirvan al interés general, de conformidad

---

<sup>1</sup> Rytter Synesen, E.; Hvidt Thelle, E.: «Making EU Trade in Services Work for All», [Conseguir que el comercio de servicios de la Unión sea beneficioso para todos], Copenhagen Economics, Copenhagen, 2018.

con el Protocolo n.º 26 y el artículo 14 del TFUE;

- K. Considerando que no existe ningún ejercicio sistemático de recopilación de datos a escala de la Unión que proporcione datos adecuados sobre los trabajadores móviles o que permita que estos determinen su situación en materia de cobertura de la seguridad social y reclamen los distintos derechos que hubiesen devengado; que el acceso a la información sobre las normas vigentes, así como su cumplimiento, seguimiento y aplicación efectivos son condiciones previas necesarias para una movilidad justa y para luchar contra los abusos del sistema; que, por consiguiente, debería promoverse y utilizarse la tecnología digital —de conformidad con las normas de protección de datos—, ya que esta puede facilitar la supervisión y aplicación de la legislación que ampara los derechos de los trabajadores móviles;
1. Recuerda que la libre circulación de servicios contribuye al crecimiento económico en la Unión y crea oportunidades de empleo; señala que la disposición sobre el país de destino es el principio rector de la Directiva de servicios y considera que esta disposición no debería modificarse; subraya que la libre circulación de servicios no debe socavar los derechos de los trabajadores ni los derechos sociales; recuerda que los principios de igualdad de trato y libre circulación no se aplican solo a los proveedores de servicios, sino también, y del mismo modo, a los trabajadores; considera que la libre circulación de servicios va acompañada de la movilidad libre y justa de los trabajadores que prestan estos servicios, y que el mercado interior sale ganando cuando se respetan las normas sobre condiciones de trabajo y se protege la salud y la seguridad de los trabajadores móviles; subraya que la aplicación del pilar europeo de derechos sociales como norma mínima podría contribuir a mejorar los derechos y la protección de los trabajadores europeos;
  2. Destaca que la legislación de la Unión relacionada con la libre circulación de servicios no debe afectar en modo alguno al ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en los Estados miembros y a nivel de la Unión, entre ellos, el derecho a la huelga o a emprender otras acciones amparadas por los sistemas específicos de relaciones laborales en los Estados miembros, de conformidad con la legislación o la práctica nacional, ni afectar al derecho a negociar, celebrar y aplicar convenios colectivos o a emprender acciones colectivas con arreglo a la legislación o la práctica nacional; subraya que la legislación de calidad y su aplicación efectiva constituyen una inversión a largo plazo;
  3. Aboga por una coordinación más eficiente a nivel de la Unión y por un mayor compromiso para hacer frente a los principales desafíos sociales, defendiendo al mismo tiempo la diversidad de sistemas nacionales y respetando las competencias de los Estados miembros y los principios de proporcionalidad y subsidiariedad; recuerda el derecho fundamental de los Estados miembros a ir más allá de los niveles mínimos establecidos por las directivas de la Unión Europea sin crear obstáculos indebidos y desproporcionados; subraya la necesidad de una buena cooperación entre los Estados miembros en relación con la recogida de datos sobre los trabajadores móviles, con el fin de colmar las lagunas de las prácticas nacionales, mejorar el acceso a la información disponible y crear un mercado laboral interior previsible y accesible;
  4. Pide a los Estados miembros que publiquen en sitios web normalizados, de conformidad con la legislación de la Unión, toda la información sobre las condiciones de

desplazamiento, en particular en lo que respecta a los convenios colectivos locales y regionales, así como a los de aplicación general; señala que el acceso a la información es fundamental, ya que proporciona claridad jurídica a los empleadores y permite una mejor protección de los derechos de los trabajadores; pide a los Estados miembros que apliquen y supervisen de manera correcta y oportuna la Directiva revisada sobre el desplazamiento de trabajadores a fin de proteger a los trabajadores desplazados durante sus desplazamientos en el marco de la libre prestación de servicios, mediante el establecimiento de disposiciones obligatorias relativas a las condiciones de trabajo y la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores; pide a la Comisión que salvaguarde la protección de los derechos de los trabajadores en relación con la libre circulación de servicios; pide a la Comisión que continúe supervisando la actuación de los Estados miembros con respecto a la transposición y la aplicación de la legislación y que elabore, junto con los Estados miembros, los interlocutores sociales y las partes interesadas, evaluaciones transparentes y participativas, que deberían basarse en criterios tanto cualitativos como cuantitativos;

5. Subraya que la ambición del Pacto Verde Europeo y la necesidad de transiciones justas deben reflejarse también en el planteamiento del mercado interior de servicios, promoviendo unas normas sociales y medioambientales estrictas como requisito previo para el aumento de la productividad; destaca el papel que debería desempeñar la contratación pública para alcanzar estos objetivos; insta a los Estados miembros a que den a conocer en mayor medida los regímenes existentes<sup>2</sup> para promover los servicios ecológicos en la contratación pública<sup>3</sup>, y a que hagan un mejor uso de dichos regímenes, con el fin de lograr una economía circular; destaca la importancia de los servicios que facilitan una reducción cuantificable de la huella medioambiental («servicios ecológicos»)<sup>4</sup>; pide a la Comisión que se ponga manos a la obra para establecer una definición común de servicios ecológicos;
6. Subraya que los objetivos del pilar europeo de derechos sociales, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Pacto Verde Europeo y la Estrategia para la Igualdad de Género también deben reflejarse en el planteamiento del mercado único de servicios, promoviendo unas normas sociales y medioambientales estrictas como requisito previo para el aumento de la productividad; destaca la importancia de la contratación pública para alcanzar estos objetivos;
7. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las autoridades locales que colaboren con los interlocutores sociales y la ALE para elaborar estrategias sectoriales específicas destinadas a garantizar, promover y facilitar la movilidad voluntaria de los trabajadores, gracias a unas políticas públicas propicias y a unas oportunidades de empleo de calidad y unos salarios dignos que se correspondan con las competencias de los trabajadores; pide, por tanto, a los Estados miembros que hagan cumplir las normas a fin de

---

<sup>2</sup> Por ejemplo:

[https://ec.europa.eu/environment/gpp/pdf/190927\\_EU\\_GPP\\_criteria\\_for\\_food\\_and\\_catering\\_services\\_SWD\\_\(2019\)\\_366\\_final.pdf](https://ec.europa.eu/environment/gpp/pdf/190927_EU_GPP_criteria_for_food_and_catering_services_SWD_(2019)_366_final.pdf)

<sup>3</sup> Departamento Temático del Parlamento Europeo, «The European Services Sector and the Green Transition» [El sector de los servicios europeo y la transición verde], Unión Europea, 2020; disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2020/648768/IPOL\\_BRI\(2020\)648768\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2020/648768/IPOL_BRI(2020)648768_EN.pdf)

<sup>4</sup> Departamento Temático del Parlamento Europeo, «The European Services Sector and the Green Transition» [El sector de los servicios europeo y la transición verde], Unión Europea, 2020; disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2020/648768/IPOL\\_BRI\(2020\)648768\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2020/648768/IPOL_BRI(2020)648768_EN.pdf)

garantizar unas condiciones justas y equitativas para los trabajadores móviles, contribuir a la convergencia social al alza y reforzar la cooperación administrativa entre las administraciones nacionales y locales; subraya la necesidad de un mercado de servicios que funcione correctamente para luchar contra el desempleo juvenil y conseguir que la gente pueda trabajar;

8. Insta a las autoridades públicas a evitar obstáculos injustificados y desproporcionados a la movilidad de los trabajadores y las empresas, que privarían a los ciudadanos de puestos de trabajo, bienestar y prestaciones sociales, y a los empresarios, de oportunidades para revitalizar el sector europeo de los servicios y contribuir a una convergencia al alza y a la cohesión social; señala, no obstante, que los Estados miembros pueden acogerse a razones de interés público para limitar o restringir la prestación transfronteriza de servicios, tal como dictaminó el Tribunal de Justicia; pide a los Estados miembros que redoblen sus esfuerzos para hacer frente a la economía sumergida y el trabajo no declarado, ya que estos fenómenos repercuten negativamente en la protección de los trabajadores y distorsionan la competencia; pide, al mismo tiempo, que se apoye a los empleadores ofreciéndoles condiciones de trabajo previsibles y no discriminatorias para que puedan seguir generando crecimiento y ofreciendo puestos de trabajo; considera que las disposiciones, prácticas y normativas nacionales relativas al acceso a determinadas profesiones y su ejercicio, así como a los servicios en aras del interés público y la protección de los trabajadores y los consumidores, no suponen un obstáculo para la profundización del mercado único;
9. Destaca el gran impacto económico de la pandemia de COVID-19, que ha minado la libre circulación de servicios y trabajadores; acoge con satisfacción la rápida publicación por parte de la Comisión de sus directrices sobre los trabajadores de temporada, de 16 de julio de 2020, relativas al ejercicio de la libre circulación de trabajadores fronterizos, desplazados y temporeros en el contexto de la pandemia de coronavirus en la Unión; pide, a la luz de esta situación excepcional, que los Estados miembros establezcan rápidamente procedimientos específicos para garantizar que los trabajadores fronterizos y los trabajadores temporeros puedan cruzar las fronteras, garantizando al mismo tiempo unas condiciones de trabajo seguras; considera que, cuando la pandemia de COVID-19 llegue a su fin, todas las políticas pertinentes de la Unión, en particular las destinadas a fortalecer el mercado interior, deberán contemplar la recuperación de oportunidades de empleo y de prestación de servicios de calidad en toda la Unión, con el fin de apoyar el desarrollo igualitario y sostenible de todas las regiones de la Unión; opina que la elaboración de políticas sólidas y a largo plazo estimula la creación de empleo de calidad;
10. Observa que, dado que las sociedades europeas están envejeciendo, la escasez de mano de obra cualificada se está convirtiendo cada vez más en un problema y que, por lo tanto, un factor determinante para la supervivencia presente y futura de la industria es el desarrollo de un sistema de formación orientado a la demanda en el cual los sistemas de formación y educación superior desempeñen un papel fundamental, y que, además de promover el principio del relevo generacional, fomente la digitalización;
11. Pide a la Comisión que examine las lagunas en materia de protección y la necesidad de proceder a una revisión de la Directiva 2008/104/CE relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal, para garantizar unas condiciones de trabajo y empleo

dignas a los trabajadores cedidos por agencias de trabajo temporal; recuerda la importancia de implicar a los interlocutores sociales en la elaboración y la aplicación de las reglamentaciones relativas a la prestación de servicios y a las profesiones; destaca, a este respecto, la necesidad de que la protección de los trabajadores y la participación de los interlocutores sociales sea un eje central para garantizar el funcionamiento democrático, el crecimiento económico y unas normas sociales y medioambientales estrictas; pide a la Comisión que promueva, y a los Estados miembros que garanticen, el acceso sindical a los lugares de trabajo de conformidad con las prácticas nacionales; pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten medidas para reforzar y fomentar el diálogo social y la autonomía de los interlocutores sociales, y para alentar a los trabajadores a organizarse como elemento clave para conseguir unas normas estrictas en materia de empleo;

12. Pide a la Comisión que redoble sus esfuerzos en este ámbito y ponga en funcionamiento la ALE sin demora indebida con el fin de mejorar la aplicación y el cumplimiento de la legislación de la Unión relativa a la movilidad laboral y la coordinación de la seguridad social;
13. Insta a los Estados miembros a que se comprometan plenamente con la digitalización de los servicios públicos y a que apliquen todos los componentes del sistema de intercambio electrónico de información sobre seguridad social con el fin de mejorar la cooperación entre los Estados miembros y las instituciones de seguridad social y de facilitar la movilidad libre y justa de los trabajadores europeos; pide a los Estados miembros que mejoren la cooperación y el intercambio de información sobre los sistemas de seguridad social;
14. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan el uso de herramientas digitales, y a los Estados miembros que doten a las inspecciones de trabajo de recursos suficientes para combatir cualquier tipo de abuso; pide a la Comisión que presente una iniciativa de número de seguridad social europeo que ofrezca seguridad jurídica a los trabajadores y las empresas, y que sirva asimismo para controlar eficazmente las prácticas de subcontratación y para luchar contra fraudes sociales como el falso empleo por cuenta propia, los falsos desplazamientos y las sociedades fantasma; pide, además, a los Estados miembros que velen por que los controles realizados sean proporcionados y no discriminatorios y estén justificados; insta a la Comisión a que haga lo necesario para que la ALE sea plenamente operativa cuanto antes a fin de garantizar una mejor coordinación entre las inspecciones nacionales de trabajo y hacer frente al dumping social transfronterizo.
15. Hace hincapié en la necesidad de crear vías adicionales para atraer el talento y las capacidades de que tanto se precisa; pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las autoridades locales que trabajen con los interlocutores sociales para apoyar el perfeccionamiento y el reciclaje profesional de los trabajadores, de modo que estos puedan aprovechar plenamente las oportunidades de empleo de calidad, en particular gracias a la adquisición de capacidades digitales; aboga por que se mejore el reconocimiento mutuo de la compatibilidad de competencias y cualificaciones, con el apoyo de los mecanismos de reconocimiento existentes, como el Portal Europeo de la Movilidad Profesional EURES, la plataforma en línea Europass y el sistema de clasificación ESCO;



16. Subraya que la propuesta de la Comisión de un procedimiento de notificación de servicios revisado restringiría indebidamente el margen de intervención de los Estados miembros y las autoridades locales y socavaría su competencia legislativa en el ámbito de los servicios; pide, por lo tanto, a la Comisión que retire esta propuesta;
17. Recuerda que, el 21 de octubre de 2019, el Parlamento pidió a la Comisión que retirase su propuesta de una tarjeta electrónica europea de servicios; reitera, por lo tanto, su petición a la Comisión para que retire esta propuesta;
18. Destaca que los trabajadores con discapacidad siguen enfrentándose a múltiples obstáculos que hacen que les resulte difícil o imposible beneficiarse plenamente de la libre circulación de servicios; pide a los Estados miembros que apliquen sin demora el Acta Europea de Accesibilidad para eliminar efectivamente los obstáculos para los trabajadores con discapacidad y asegurar la disponibilidad de servicios accesibles y la idoneidad de las condiciones en las que se prestan estos servicios; destaca la importancia fundamental de lograr un mercado único plenamente accesible que garantice la igualdad de trato y la integración económica y social de los trabajadores con discapacidad;
19. Pide que se transponga con carácter urgente la Directiva (UE) 2019/882 sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios;
20. Pide a la Comisión que incorpore los aspectos relativos a la salud y la seguridad en el trabajo como elementos fundamentales para fortalecer el mercado único de una manera social y sostenible e instaurar una competencia leal en dicho mercado; considera que la Comisión debería adoptar un nuevo marco estratégico de la Unión en materia de salud y seguridad en el trabajo que sea ambicioso y que incluya un objetivo de cero muertes relacionadas con el trabajo; pide a la Comisión que siga estableciendo límites vinculantes de exposición profesional a agentes cancerígenos en el trabajo;
21. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que mejoren las normativas de la Unión y la coordinación entre autoridades nacionales para facilitar la detección del fraude fiscal; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que propongan un plan de acción vinculante para luchar contra el fraude fiscal.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

|   |  |
|---|--|
| <b>Fecha de aprobación</b>                      | 2.10.2020  |
| <b>Resultado de la votación final</b>           | +: 46<br>-: 2<br>0: 7  |
| <b>Miembros presentes en la votación final</b>  | Atidzhe Alieva-Veli, Abir Al-Sahlani, Marc Angel, Dominique Bilde, Gabriele Bischoff, Vilija Blinkevičiūtė, Andrea Bocskor, Milan Brglez, Sylvie Brunet, David Casa, Leila Chaibi, Margarita de la Pisa Carrión, Klára Dobrev, Jarosław Duda, Estrella Durá Ferrandis, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Rosa Estaràs Ferragut, Nicolaus Fest, Loucas Fourlas, Cindy Franssen, Heléne Fritzton, Helmut Geuking, Alicia Homs Ginel, France Jamet, Agnes Jongerius, Radan Kanev, Ádám Kósa, Stelios Kypouropoulos, Katrin Langensiepen, Miriam Lexmann, Elena Lizzi, Radka Maxová, Kira Marie Peter-Hansen, Dragoş Pişlaru, Manuel Pizarro, Dennis Radtke, Elżbieta Rafalska, Guido Reil, Daniela Rondinelli, Mounir Satouri, Monica Semedo, Beata Szydło, Eugen Tomac, Romana Tomc, Marie-Pierre Vedrenne, Marianne Vind, Maria Walsh, Stefania Zambelli, Tatjana Ždanoka, Tomáš Zdechovský |
| <b>Suplentes presentes en la votación final</b> | Konstantinos Arvanitis, Brando Benifei, Marc Botenga, Samira Rafaela, Eugenia Rodríguez Palop  |

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

| 46        | +   |
|-----------|---|
| ECR       | Lucia Ďuriš Nicholsonová, Helmut Geuing, Elżbieta Rafalska, Beata Szydło, Margarita de la Pisa Carrión  |
| GUE/NGL   | Konstantinos Arvanitis, Marc Botenga, Leila Chaïbi, Eugenia Rodríguez Palop   |
| NI        | Daniela Rondinelli  |
| PPE       | Andrea Boeskor, David Casa, Jarosław Duda, Rosa Estaràs Ferragut, Loucas Fourlas, Cindy Franssen, Radan Kanev, Ādám Kósa, Stelios Kypourououlos, Miriam Lexmann, Dennis Radtke, Eugen Tomac, Romana Tomc, Maria Walsh, Tomáš Zdechovský |
| Renew     | Sylvie Brunet, Dragoş Pîslaru, Samira Rafaela, Monica Semedo, Marie-Pierre Vedrenne   |
| S&D       | Marc Angel, Brando Benifei, Gabriele Bischoff, Vilija Blinkevičiūtė, Milan Brglez, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Helène Fritzon, Alicia Homs Ginel, Agnes Jongerius, Manuel Pizarro, Marianne Vind                             |
| Verts/ALE | Katrin Langensiepen, Kira Marie Peter-Hansen, Mounir Satouri, Tatjana Ždanoka   |

| 2  | -                         |
|----|---------------------------|
| ID | Nicolaus Fest, Guido Reil |

| 7     | 0   |
|-------|---|
| Renew | Atidzhe Alieva-Veli, Abir Al-Sahlani, Radka Maxová            |
| ID    | Dominique Bilde, France Jamet, Elena Lizzi, Stefania Zambelli |

### Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones